

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso, pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, Julio 7 de 2020.

SANDRA GONZÁLEZ SIERRA
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE CIRCUITO DE BARRANQUILLA. NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO 08001-31-53-008-**2019-00178-00**
DEMANDANTE: IWICO S.A.S
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS A.S.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, los artículos 3º, 103 y párrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. del P. **el día miércoles 12 de agosto de 2020 a las 9:30 am**, la cual se realizará de manera virtual, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto, los apoderados judiciales y las partes en Litis, deberán ingresar con anticipación al link de acceso que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

En caso de requerir documentos del expediente, o cualquier requerimiento relacionado con la audiencia programada, podrán solicitarlos con la antelación debida, a través del correo electrónico de este Despacho judicial: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.

Se les recuerda, igualmente, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 10 de julio de 2020